

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE, LICENCIAS DE USOS Y ACTIVIDAD Y LICENCIAS DE APERTURA QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 196.3.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE, LICENCIAS DE USOS Y ACTIVIDAD Y LICENCIAS DE APERTURA QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL", que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios de competencia municipal

TIPO EXPEDIENTE
CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL VIVIENDA UNIFAMILIAR
CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL EDIFICIO PLURIFAMILIAR 2-4 VIV
CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL PROMOCION VIVIENDAS 5 o mas VIVIENDAS
LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION PROMOCION VIVIENDAS 5 o más VIVIENDAS
ACTIVIDADES NO SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE PERO SOMETIDAS AL DEBER DE COMUNICACIÓN PREVIA SEGÚN LA ORDENANZA MUNICIPAL APLICABLE.
ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACION AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE.
LICENCIA DE ACTIVIDAD:A.A.UNIFICADA
LICENCIA DE ACTIVIDAD:A.A.INTEGRADA
PRESCRIPCION DE ACCIONES (RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC)
INFORME CONFIRMACION ESCRITURAS
LICENCIA DE OBRA MAYOR (RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC)
LICENCIA DE OBRA MENOR / VERIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA
EXPEDIENTE DE LEGALIZACION (RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC)
CAMBIO DE TITULARIDAD EXPEDIENTES
CERTIFICADOS VARIOS (INNECESARIEDAD, INDIVISIBILIDAD, INFORMACION SUBVENCIONES)
PRORROGAS DE LICENCIAS CONCEDIDAS
RECEPCIÓN URBANIZACIONES
PARCELACIONES Y SEGREGACIONES / VERIFICACIONES COMUNICACIONES PREVIAS

CEDULA URBANISTICA POR FINCA/INMUEBLE O REF. CATASTRAL
CALIFICACION URBANISTICA
MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS NO VINCULADA A PROGRAMA DE EJECUCION PORTERIOR
MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS VINCULADO A PROGRAMA DE EJECUCION PORTERIOR
CONSULTAS PREVIAS DE VIABILIDAD DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA
PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES, ESTUDIO DE DETALLE
PROYECTOS DE COMPENSACION Y DE REPARCELACION
PROYECTOS DE URBANIZACION
TRAMITACION URCA
EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA
ORDENES DE EJECUCION
INFORMES DE INMUEBLES FUERA DE ORDENACIÓN (POR CASO)
CONSULTAS VARIAS TRAMITACIONES URBANISTICAS
VISITAS DE INSPECCIÓN A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Devengo.

4.1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento que suponga la incoación del expediente correspondiente y con independencia del resultado de la resolución del mismo.

4.2. Caso de no presentarse la preceptiva documentación la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO EXPEDIENTE
CEDULA HABITAB. DE COMPETENCIA MUNICIPAL VIVIENDA UNIFAMILIAR, 98 EUROS
CEDULA HABITAB. DE COMPETENCIA MUNICIPAL EDIFICIO PLURIFAMILIAR 2-4 VIVS, 383 EUROS
CEDULA HABITAB. DE COMPETENCIA MUNICIPAL PROMOCION VIVIENDAS +5 VIVIENDAS, 479 EUROS.
LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION PROMOCION VIVIENDAS 5 o más VIVIENDAS, 150 EUROS
ACTIVIDADES NO SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE PERO SOMETIDAS AL DEBER DE COMUNICACIÓN PREVIA SEGÚN LA ORDENANZA MUNICIPAL APLICABLE..
ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACION AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE,
LICENCIA DE ACTIVIDAD:A.A.UNIFICADA,

LICENCIA DE ACTIVIDAD:A.A.INTEGRADA,

El cálculo de la cuota de la tasa devengada como consecuencia de la tramitación administrativa de los expedientes que se relacionan a continuación será el resultado de aplicar a las cantidades que se detallan en el siguiente cuadro, los coeficientes que se detallan, en

función de la superficie destinada a la actividad de modo principal, la potencia eléctrica instalada:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	CUOTAS
Actividades No sometidas a Comunicación Ambiental y sometidas a comunicación previa	479 euros
Actividades sometidas a Comunicación Ambiental	671 euros
Actividades sometidas a A.A. Unificada	767 euros
Actividades sometidas a A.A. Integrada	767 euros

2. Se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 0,25.
- De más de 50 a 100 metros cuadrados: 0,5.
- De más de 100 a 200 metros cuadrados: 1.
- De más de 200 a 500 metros cuadrados:1,25.
- De más de 500 a 1.000 metros cuadrados: 1,5.
- De más de 1.000 a 1.500 metros cuadrados: 2.
- Más de 1.500 metros cuadrados: 2,5

3. Sobre los importes obtenidos como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicarán los siguientes índices en función del proceso productivo o instalaciones vinculadas a la actividad, de acuerdo a la potencia instalada (independientemente de la contratada) en el local, en el momento de solicitar la Licencia:

- Electrificación hasta 5,75 kW.: 1.
- Electrificación hasta 10 kW. : 1,1.
- Electrificación hasta 15 kW. : 1,2.
- Electrificación hasta 20 kW.: 1,3.
- Electrificación superior 20 kW.: 1,4 y una cuota a razón de 3€ /kW instalado por encima de 20kW.

4. Para el caso de superficie no edificada, al resultado de aplicar las cuotas anteriores (punto 1º) con sus respectivos coeficientes (puntos 2º y 3º) se adicionará el resultado de aplicar la siguiente cantidad a la superficie no edificada asociada a la actividad.

- 0,10€/m2 * superficie no edificada asociada a la actividad.

5. En el caso de instalaciones de generación de energía no destinadas a autoconsumo la cuota será el resultado de adicionar a la cantidad obtenida como consecuencia de las operaciones anteriores, 1 Euro por kW instalado para generación (Actividades de generación)

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES (RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC), 767 EUROS.

INFORME CONFIRMACION ESCRITURAS, 96 EUROS

LICENCIA DE OBRA MAYOR (RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC), 1% del PEM de la obra.

LICENCIA DE OBRA MENOR / VERIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA, 1% del PEM de la obra.

EXPEDIENTE DE LEGALIZACION (RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC), 15% del presupuesto de ejecución material de las obras legalizadas o realizadas para la legalización de obras clandestinas o ilegales.

CAMBIO DE TITULARIDAD EXPEDIENTES, 96 EUROS.

CERTIFICADOS VARIOS (INNECESARIEDAD, INDIVISIBILIDAD, INFORMACION SUBVENCIONES), 55 EUROS

PRORROGAS DE LICENCIAS CONCEDIDAS, 96 EUROS.

RECEPCIÓN URBANIZACIONES, POR CADA FASE RECEPCIONADA, 850 EUROS.

PARCELACIONES Y SEGREGACIONES, 191 EUROS

CEDULA URBANISTICA POR FINCA/INMUEBLE O REF. CATASTRAL, 35 EUROS

CALIFICACION URBANÍSTICA, 1151 EUROS

MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS NO VINCULADA A PROGRAMA DE EJECUCION POSTERIOR, 671 EUROS.

MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS VINCULADO A PROGRAMA DE EJECUCION PORTERIOR, 959 EUROS

CONSULTAS PREVIAS DE VIABILIDAD DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA, 283 EUROS.

PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES, ESTUDIOS DE DETALLE, 767 EUROS.

PROYECTOS DE COMPENSACION Y DE REPARCELACION, 380 EUROS.

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, 680 EUROS.

TRAMITACION URCA, 1151 EUROS.

EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA, 320 EUROS.

ORDENES DE EJECUCIÓN, 320 EUROS.

INFORMES DE INMUEBLES FUERA DE ORDENACIÓN (POR CASO), 160 EUROS.
CONSULTAS VARIAS TRAMITACIONES URBANÍSTICAS, 35 EUROS.
VISITAS DE INSPECCIÓN A INSTANCIA DE PARTE, 25 EUROS.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las tasas a que se refiere esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se están realizando actuaciones que den lugar a la realización del hecho imponible a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del expediente con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida en su caso.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 8.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

Artículo 9.

1. La cuota de la tasa a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o la solicitud del sujeto pasivo.

2. Sin embargo, cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 75 por 100 de la que hubiere correspondido según el apartado anterior.

3. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que el expediente tenga que ser archivado por deficiencias en la actuación del interesado.

Artículo 10.

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la legislación urbanística o medioambiental aplicable.

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

****Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 11/07/2012.***